



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente, El cual fue recibido por reparto; Sírvase proveer, 28 de noviembre de 2022

HERMES EMILIO REYES PADILLA.

Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00248-00

Sevilla Valle, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Verbal - Declaración de Unión Marital de Hecho y la Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes.

Dte: Luz Amparo Valencia Muñoz.

Ddo: Herederos Determinados e Indeterminados del señor Jair Rodriguez Pulido.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda **DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO CON LA CONSECUENTE DECLARACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora **LUZ AMPARO VALENCIA MUÑOZ**, a través de apoderada judicial, en contra de los herederos indeterminados del interfecto **JAIR RODRIGUEZ PULIDO** y contra **LILIANA LOPEZ RODRIGUEZ** y **NELSON LOPEZ RODRIGUEZ** (Hijos de la Fallecida Argenis Rodriguez Pulido), **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ RUBIANO**, (hijo del Fallecido Carlos Emilio Rodriguez Pulido), **MEDILA RODRIGUEZ PULIDO**, **FANNY ADELSY RODRIGUEZ PULIDO**, **GILDARDO RODRIGUEZ PULIDO** y **ORLANDO RODRIGUEZ PULIDO**, en su calidad de herederos determinados.

II. CONSIDERACIONES

La demanda fue presentada conforme lo exigido en la ley, por lo que se encuentra presentada en legal forma, a su vez cumple con los requisitos legales, al igual que el domicilio común de las partes, la naturaleza del asunto, el domicilio de los solicitantes, el competente para conocer del litigio, es este Despacho judicial, por ello habrá de admitirse ordenándose el procedimiento correspondiente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1º. ADMITIR la demanda anteriormente referida y darle el trámite previsto en el artículo 368 y S.S del Código General del Proceso, para los procesos verbales de mayor cuantía.

2º. CÓRRASELE traslado de la demanda a los demandados **LILIANA LOPEZ RODRIGUEZ** y **NELSON LOPEZ RODRIGUEZ** (Hijos de la Fallecida Argenis Rodriguez Pulido), **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ RUBIANO**, (hijo del Fallecido Carlos Emilio Rodriguez Pulido), **MEDILA RODRIGUEZ PULIDO**, **FANNY ADELSY RODRIGUEZ PULIDO**, **GILDARDO RODRIGUEZ PULIDO** y **ORLANDO RODRIGUEZ PULIDO**, en su calidad de herederos determinados del interfecto **JAIR RODRIGUEZ PULIDO**; por el término de **veinte (20) días**, lapso durante el cual deberá contestarla, si lo estima conveniente, advirtiéndole que deberá hacerlo por medio de apoderado judicial. Entréguesele copias de la demanda y sus anexos correspondientes. Désele cumplimiento a lo dispuesto en



los artículos 91, 291 y 292 del CGP, O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022

3°. CÓRRASELE traslado de la demanda a los herederos indeterminados del causante señor **JAIR RODRIGUEZ PULIDO**, por lo que se dispone su **EMPLAZAMIENTO** mediante listado, conforme al artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir haciéndole únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro.

4°. RECONOCER PERSONERIA para actuar a la **Dra. PAOLA ANDREA VARGAS PERDOMO**, T.P. N° 176.009 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZael PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO

Estado N° 088 - fecha. 30 nov. 2022

Providencia de Fecha. 29 nov. 2022

Secretario - **HERMES E. REYES PADILLA**

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 088, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: _____

Secretario - **HERMES E. REYES PADILLA**

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a765d0173cfbdc15c0c6c529facc456f9084084afc96cc4e217d13ae149af**

Documento generado en 29/11/2022 02:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>